



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DOC N° 4260827

EXP N° 2588341

"Año de la Unidad, de la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 183-2023-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA

Huacho, 06 de Marzo del 2023

Vistos la solicitud: Expediente N° 2588341 y Documento N° 4153503 de fecha 20 de enero del 2023 presentado por el señor Julio Santiago Fiestas Tume, presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE CHANCAY (en adelante el administrado), solicitando permiso de pesca sin uso de embarcación para sus asociados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el administrado, solicita permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico para los miembros de su ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE CHANCAY, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral y Departamento de Lima;

Que el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que los artículos 43°, 44° y 45° de la citada Ley establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos de permiso de pesca;

Que, el artículo 30° inciso a) del numeral 1) sub numeral 1.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, define a la pesca artesanal, la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales y este a su vez se divide en 1.1.1) sin el empleo de embarcaciones y 1.1.2) con el empleo de embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio de trabajo manual;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 010 para el Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico teniendo como



www.regionlima.gob.pe

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: secretarariadirepro@gmail.com
Dirección: Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

requisitos:

- i. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, acorde a la actividad extractiva que realiza y conforme a la normativa sanitaria vigente; así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción, conforme a la normativa aplicable vigente.

Que, la asociación en mención cuenta con inscripción en el Ministerio de la Producción en el Libro de Gremio y Asociaciones de Pescadores Artesanales Tomo X, Folio 37 y Constancia N° 003-2015-PRODUCE/DGCHD-Dipa;

Que, es preciso indicar que la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico es realizada por pescadores no embarcados y se efectúa sin el empleo de embarcaciones;

Que, de acuerdo a la evaluación de los aparejos de pesca declarados por los administrados se advierte que el uso de dichos aparejos corresponde a una pesquería sin uso embarcación;

Que, en el numeral 63.2 del artículo 63 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en cuanto a la Zona reservada para la actividad pesquera, se establece que *“En dicha área reservada, está prohibida el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados”*;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE - Prohíben la utilización del arte de la pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca en todo el litoral peruano, en el cual se declara: *“Prohibir en todo el litoral peruano la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0066-2014-GRL-GRDE-DRP, se resuelve en su artículo 1° *“Aplicar a la práctica del arte de pesca denominado trasmallo, de forma activa, las disposiciones contenidas en el artículo 76 de la Ley General de Pesca, el artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca, la infracción del código 7, Sub código 8, (7.8) del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones pesqueras y Acuícola - RISPAC, entre otras leyes y sus modificatorias; en lo que resulte aplicable”*;

Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

es activo y habido, respectivamente;

Estando a lo informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima mediante el Informe N° 204-2023-GRL-GRDE/DRP-JMBD;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 010, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE y Resolución Directoral N° 0066-2014-GRL-GRDE-DRP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a los señores que se detalla a continuación miembros de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE CHANCAY, permiso de pesca sin uso de embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos: lorna (*Sciaena deliciosa*), corvinilla (*Cilus gilberti*), corvina (*Sciaena gilberti*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), chita (*Anisotremus scapularis*), mis mis (*Menticirrhus ophicephalus*), guitarra (*Rhinobatos planiceps*), pejerrey (*Odonthestes regia regia*), machete (*Ethmidium maculatum*), borracho (*Scartichthys gigas*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), tramboyo (*Labrisomus philippi*) y pejesapo (*Sycyases sanguineus*) empleando los aparejos de pesca espinel, cordel y pinta permitidos para su captura, con destino al consumo humano directo en el litoral peruano:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RUC
01	MARTINEZ CALERO, ELEAZAR	15976540	10159765402

ARTICULO 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de uso de las artes de pesca mencionadas en el artículo primero y a las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTICULO 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a los interesados, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Q. 27

Ing. VICTOR JIMMY MAGNI RAMÍREZ
Director Regional de Producción

www.regionlima.gob.pe